



**ARNULFO GUERRERO LEÓN**, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

**CERTIFICA:**

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de febrero del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

**ACTA No. 12.- ..... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----**

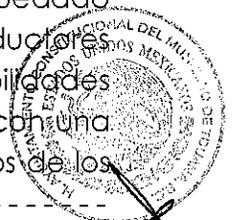
**PRIMERO.** - Desde su invención en la década de 1920, el vehículo tipo *pick-up* se ha diseñado principalmente para fines comerciales y de trabajo, como transporte de carga ligera y herramientas. A lo largo de las décadas, estos vehículos fueron principalmente utilizados por empresas y sectores dedicados a la construcción, agricultura y comercio. -----

**SEGUNDO.** - Debido a su capacidad de carga y versatilidad, los *pick-ups* fueron clasificados en normativas de tránsito bajo licencias especializadas para conductores comerciales, como la licencia tipo "Chofer" en la que se exige mayores requisitos de manejo. -----

**TERCERO.** - No obstante, con el paso de los años y la evolución de las necesidades urbanas y sociales, los *pick-ups* han adquirido una nueva relevancia. En la ciudad de Tijuana, que ha experimentado un crecimiento acelerado en las últimas décadas tanto en población como en infraestructura, es cada vez más común que los ciudadanos utilicen los vehículos tipo *pick-up* para actividades cotidianas y personales. Los *pick-ups* hoy en día no solo son usados por empresas y comerciantes, sino que también son vehículos de uso común en familias, trabajadores independientes y personas que requieren de la versatilidad que estos vehículos ofrecen, tales como la capacidad para transportar carga de manera ocasional o incluso por su comodidad y robustez para recorrer terrenos irregulares, tan comunes en la región. -----

**CUARTA.** - La alta demanda de vehículos *pick-up* ha llevado a la circulación de estos por zonas urbanas, suburbanas e incluso rurales de manera diaria, siendo empleados en el transporte personal, en lugar de solo fines comerciales. Esto ha generado una distorsión en la aplicación de las normativas de tránsito, que no reflejan la realidad del uso de estos vehículos en la ciudad. -----

**QUINTO.** - La clasificación de vehículos en el reglamento actual, en particular la asignación de las licencias tipo "Chofer" para vehículos *pick-up*, ha quedado desactualizada frente a la realidad cotidiana de su uso. Actualmente, los conductores de *pick-ups* no requieren necesariamente de las competencias o habilidades asociadas a vehículos de carga pesada o camiones, pero sí deben contar con una licencia que, en muchos casos, resulta más restrictiva y con mayores requisitos de los necesarios para el uso habitual del vehículo. -----



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL



**SEXTA.** - Por lo tanto, es necesario realizar una modificación en el Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California consistente en eliminar a los vehículos " pick-up " para que los conductores puedan circular con la licencia de la categoría de "Automovilista", que se adecúa más a su uso cotidiano y personal, en lugar de la categoría de "Chofer", que es más necesaria para vehículos comerciales de gran tamaño y carga pesada. -----

**SEPTIMA.** - En la tabla comparativa que se presenta abajo, se puede apreciar la redacción vigente de la disposición que se pretenden modificar y en la columna derecha el texto reformado. -----

**Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California**

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 26.- ... Para los efectos de este artículo, las licencias se clasifican en: I al VI ... A su vez las licencias de conducir de la modalidad de Chofer se clasifican en: I al II ... III.- Tipo C: para conducir vehículos comerciales camiones tipo pick-up paneles cerrados y camiones rabones hasta de tres toneladas, y IV ... ...	ARTÍCULO 26.- ... Para los efectos de este artículo, las licencias se clasifican en: I al VI ... A su vez las licencias de conducir de la modalidad de Chofer se clasifican en: I al II ... <b>III.- Tipo C: para conducir vehículos comerciales, camiones, paneles cerrados y camiones, rabones hasta de tres toneladas, y</b> IV... ...

**FUNDAMENTOS LEGALES**

I. Sirven de fundamento el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que en el primer párrafo de su fracción I establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad, prescribiendo de manera expresa que la competencia que la propia Carta Cívica otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva asumiendo, en términos del tercer párrafo del artículo 1 de la misma Carta Magna, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad a favor de todas las personas. -----



SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



# TIJUANA

XXV AYUNTAMIENTO  
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.3.- Reforma al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular en materia de infracciones por licencia de automovilista en vehículos tipo pick up de servicio particular; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de febrero de 2025.

II. Es también fundamento de este Punto de Acuerdo el artículo 82 apartado A, fracciones I y II incisos b) y d) de la Carta Magna del Estado, que establecen que son atribuciones del Ayuntamiento, entre otras el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines y las disposiciones administrativas que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal. -----

III. Los artículos 3 fracción I y 9 fracciones I y IV, 18 y 20 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, establecen que los ayuntamientos están facultados para emitir reglamentos cuyas normas deben ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios; organizando su estructura administrativa interna, atendiendo a su conformación jerárquica y estableciendo sus dependencias, entidades y demás formas de organización, así como la competencia y atribuciones a cargo de cada una de ellas y que el Presidente Municipal tendrá la atribución de participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento, tomando en cuenta los factores y características demográficas y sociales de las comunidades inmersas en el territorio municipal. Prescriben también la facultad para expedir la reglamentación de la administración pública. -----

IV. Las fracciones II, III del artículo 16 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California* que establecen, entre otras, la facultad de conducir la administración pública dictando los acuerdos necesarios para la organización interna de las diversas dependencias; así como someter a la consideración del Ayuntamiento los proyectos de acuerdo que se requieran para el mejor desempeño de la administración pública municipal. -----

V. Por su parte, la fracción I del artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, en relación con el 34 del mismo ordenamiento establecen que la reforma y derogación de reglamentos es una resolución del Cabildo que teniendo el carácter de general, abstracta, impersonal, permanente, obligatoria y coercible, no se refiera a persona o personas determinadas, y tienda a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los servicios públicos municipales. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos, el siguiente punto de acuerdo. -----

**PRIMERO.** - El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma al artículo 26 Reglamento de





**TIJUANA**  
XXV AYUNTAMIENTO  
2024 - 2027

Certificación correspondiente al punto IV.3.- Reforma al Reglamento de Tránsito y Control Vehicular en materia de infracciones por licencia de automovilista en vehículos tipo pick up de servicio particular; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de febrero de 2025.

Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana Baja California en materia de infracciones, para quedar como sigue: -----

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 26.- [...]**

Para los efectos de este artículo, las licencias se clasifican en:

I.- a la VI.- ...

A su vez las licencias de conducir de la modalidad de Chofer se clasifican en:

I.- a la II.- [...]

**III.- Tipo C: para conducir vehículos comerciales, camiones, paneles cerrados y camiones rabones hasta de tres toneladas, y**

IV.- [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. -----

**SEGUNDO.-** Con certificación del presente acuerdo, notifíquese al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana y al Director General de Policía y Tránsito del Municipio de Tijuana, Baja California, para la adecuada instrumentación de la reforma que se aprueba. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día nueve de febrero del año dos mil veinticinco.

**EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

**ARNULFO GUERRERO LEÓN**



**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO MUNICIPAL**